



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil trece (2013)

PROCESO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO	AGUAS DE URABA S.A.S E.S.P.
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01027 00
ASUNTO	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

En el escrito de demanda SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de su apoderada judicial, solicita como medida cautelar, la suspensión provisional de los efectos de las resoluciones No. 13 del 7 de mayo de 2010, la cual liquidó unilateralmente el contrato e impuso la cláusula penal pecuniaria-; Resolución No. 142 del 15 de abril de 2011 – que confirmó la Resolución 17 del 7 de mayo de 2010 y la Resolución No. 145 del 25 de abril de 2011, la cual declaró la realización de los riesgos e hizo efectiva la garantía.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre la mencionada solicitud. Se precisa además que el término señalado es independiente del traslado concedido para dar contestación a la demanda y que el pronunciamiento sobre la misma deberá ser allegado en escrito separado.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la **demandada**, de conformidad con lo establecido en de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012

(Código General del Proceso). La mencionada notificación deberá surtirse de manera simultánea a la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada